

# LA INSPECCIÓN EDUCATIVA ANTE IRREGULARIDADES EN CENTRO PRIVADO EXTRANJERO

## THE EDUCATIONAL INSPECTION OF IRREGULARITIES IN A FOREIGN PRIVATE CENTER

Silvia Santos Mariscal.

Inspectora de educación. Madrid.

### Resumen

El caso práctico que se presenta está vinculado de manera directa con las funciones que lleva a cabo el Servicio de Inspección Educativa en el ámbito de supervisión de los centros extranjeros que imparten enseñanzas propias de diferentes sistemas educativos y enseñanzas del sistema educativo español.

En la práctica diaria de las actuaciones que acomete el inspector los centros extranjeros, quedan sometidos al control de las condiciones mínimas en base a las cuales, han sido autorizados como centros docentes en el ámbito de la Administración educativa de la comunidad autónoma en la cual se ubiquen y por tanto deberán cumplir con los preceptos normativos que la misma ha dictado.

Palabras clave: *Inspección de educación, educación obligatoria, visita de inspección, informes de inspección, derecho a la educación, centros extranjeros.*

#### Abstract

The practical case presented is directly linked to the functions carried out by the Educational Inspection Service in the field of supervision of foreign centers that teach different educational systems and teachings of the Spanish educational system.

In the daily practice of the actions undertaken by the Inspector, foreign schools are subject to the control of the minimum conditions based on which they have been authorized as educational centers within the scope of the educational administration of the autonomous community in which they are located and therefore must comply with the normative precepts that it has dictated.

*Keywords: Education inspection, compulsory education, inspection visit, inspection reports, right to education, foreign centers.*

## INTRODUCCIÓN

En nuestro caso concreto nos ubicamos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la zona norte, en la cual ha crecido considerablemente el número de centros extranjeros autorizados para impartir enseñanzas propias del sistema educativo español y que acogen alumnos de diferentes nacionalidades y nacionalidad española. Por tanto, resulta fundamental que el inspector conozca, supervise y controle las condiciones bajo las cuales se está desarrollando el derecho a la educación como precepto constitucional a garantizar.

La actuación que se lleva a cabo en el presente supuesto práctico parte de la petición de Informe al Servicio de Inspección Educativa del director de Área Territorial a través de los cauces reglamentarios administrativos (Nota Interior), acerca de las condiciones en las cuales el nuevo Centro Educativo Privado Extranjero XXXXXXXXX, viene impartiendo enseñanzas desde el mes de septiembre de 2022.

Tal y como establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 12, apartado 2, (...) los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que el Gobierno determine reglamentariamente. En aplicación de este mandato legal, se enmarca el régimen jurídico de aquellos centros que, independientemente de la nacionalidad de su titular, se caracterizan por impartir en España enseñanzas de niveles no universitarios, correspondientes a sistemas educativos de otros países.

En este supuesto práctico y a colación de la solicitud recibida, se pretende plasmar un doble objetivo:

- Informar al director de Área Territorial acerca del funcionamiento del centro.
- Garantizar que los derechos de los alumnos y alumnas, así como, de las familias están siendo respetados.

Ante la casuística en la que nos hallamos, la inspectora que suscribe este caso práctico aprovechará la ocasión para supervisar la documentación requerida por la norma en el caso de la supervisión de las condiciones de titulación del profesorado, de las instalaciones del centro, del número de puestos escolares y de la relación de alumnos por profesor.

Como se puede observar es un caso práctico en el que se solicita informe de la Inspección de Educación en cuanto a los extremos que marca el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España el cual habilita a la Inspección de las distintas Administraciones educativas españolas a llevar a cabo las actuaciones oportunas para la supervisión de los centros.

La supervisión de los centros extranjeros es una de las tareas del Servicio de Inspección educativa que con carácter habitual se debe realizar en el marco de la actuación Supervisión de la organización de centros Aa01 Condiciones previstas en autorización recogidas en la *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2022-2023 para el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

## 1. JUSTIFICACIÓN

Tal y como establece el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España los centros extranjeros se clasifican del modo siguiente:

1. Centros que impartan enseñanzas regladas de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo y que, a su vez, podrán ser:

a) Centros en los que se cursen estudios de un sistema educativo extranjero, enseñanzas de lengua y cultura españolas y, en su caso, enseñanzas de las lenguas propias de las comunidades autónomas.

b) Centros en los que se cursen exclusivamente estudios de un sistema educativo extranjero.

2. Centros que impartan enseñanzas regladas equivalentes a niveles no obligatorios del sistema educativo español.

El centro educativo en cual se desarrolla este supuesto práctico, corresponde al primer grupo de centros, y por ello queda supeditado a la supervisión de la inspección educativa, tal y como recoge el RD 806/93 en su artículo 9: "Los centros extranjeros en España quedarán sometidos a la inspección de las correspondientes Administraciones educativas españolas, en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 11, 12 y 16 del presente Real Decreto, sin perjuicio de su inspección por las autoridades de los países respectivos".

Por tanto, el Inspector de educación es plenamente competente para llevar a cabo la supervisión de las condiciones en las cuales se está desarrollando la actividad educativa sin olvidar que nos encontramos ante un centro de titularidad privada.

Con fecha 21 de marzo se publica la Orden de autorización 123/23 de 20 de marzo del vicepresidente, consejero de Educación y Universidades, de autorización del Centro Docente Extranjero XXXXXXXX. El día 13 de abril esta inspectora recibe la Nota Interior del director de Área Territorial solicitando información en relación con la apertura y funcionamiento de este centro.

## 2. INFORME

A continuación, la inspectora que suscribe en respuesta en relación con la solicitud del órgano competente emite el presente:

Fecha: Madrid a 16 de abril de 2023.

Unidad de Origen: Servicio de Inspección Educativa.

Asunto: Irregularidades del Centro Privado Extranjero  
XXXXXXXXXX.

Destinatario: Director de Área Territorial.

D<sup>a</sup> Silvia Santos Mariscal inspectora de educación de la Dirección del Área Territorial de Madrid-Norte, en relación con el asunto de referencia:

## I N F O R M A

### 1. EXPOSICIÓN DE HECHOS

Primero. - Con fecha 13 de abril de 2023 la inspectora que recibe Nota Interior del director de área Territorial Madrid en el que solicita Informe del Servicio de Inspección en relación con la apertura y puesta en funcionamiento del nuevo centro extranjero XXXXXXXXX.

Segundo. - Con fecha 18 de abril se lleva a cabo visita al centro al objeto de comprobar in situ cada una de las condiciones sobre las cuales se ha solicitado pronunciamiento del Servicio de Inspección. En dicha visita se mantiene reunión con la directora del centro, se supervisa la documentación que obra en el centro y se revisan las condiciones establecidas en la Orden de autorización.

Tercero. - De dicha visita se levanta acta el día 18 de abril de 2023 firmadas por la inspectora que suscribe y que se adjunta al presente Informe como Anexo I.

### 2. NORMATIVA APLICABLE

Al caso que nos ocupa le son de aplicación los siguientes referentes normativos:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.

- Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid,

- Orden XXX/2023, de x de marzo, del vicepresidente, consejero de Educación y Universidades, de autorización del centro docente extranjero XXXXXXXXX (Madrid).

- Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

### 3. ACTUACIONES

Primera. - Como actuación previa a la visita de Inspección parece oportuno realizar el análisis de la Orden de autorización para la puesta en funcionamiento del centro educativo extranjero XXXXXXXXX al objeto de recabar, conocer y cotejar la información recabada en la visita.

De la Orden de autorización del centro hay que señalar que las enseñanzas que impartir, correspondientes al sistema educativo estadounidense, son:

- *Pre-School* (Infantil) entre 3 a 6 años para un máximo de 10 puestos escolares.

- *Elementary* (Primaria) entre 6 a 12 años para un máximo de 15 puestos escolares.

Segunda. - El día 18 de abril se lleva a cabo la visita al centro en el marco de la actuación habitual Supervisión de la organización de centros Aa01 Condiciones previstas en autorización recogidas en la *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2022-2023* detectando las siguientes irregularidades.

2.1. - En relación con las condiciones de Titulación del Profesorado:

Se solicita las titulaciones de los profesores que están impartiendo docencia en el centro, y la directora muestra la titulación de las 3 docentes que actualmente están dando clase en el centro:

• XXX: Maestra de Educación Infantil y Licenciada en Psicopedagogía. Ejerce las funciones de coordinadora pedagógica.

• XXX: Licenciada en Periodismo, y Título de Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas.

• XXX: Maestra en Educación Primaria.

2.2. - En relación con el número de puestos escolares, La Orden de autorización detalla que la escuela ha obtenido autorización en el proceso de acreditación NEASC para las siguientes categorías:

a) *Pre-School* (Infantil) para un máximo de 10 alumnos de 3 a 6 años.

---

b) *Elementary* (Primaria) para un máximo de 15 alumnos de 6 a 12 años

Actualmente, según indica la directora, en el centro se encuentran 12 alumnos matriculados. En visita se contabilizan únicamente 8 alumnos. No se encuentran distribuidos en aulas, ni se advierten carteles indicativos de aulas diferenciadas por edad. Todos los alumnos se ubican en un único grupo mixto de alumnos de 6 a 12 años.

Al preguntar a la directora por las materias que se imparten en este grupo, comenta que imparten el Currículo Castellano recogido en el Decreto 61/22 con un 50% del horario en Lengua Extranjera que es la que imparte la profesora XXX Licenciada en Periodismo.

La directora comenta que siguen el currículo establecido para la Comunidad de Madrid ya que es competencial y dan materias de ese currículo en Lengua Extranjera a modo de centro Bilingüe. Añade que la New England Association of Schools and Colleges (NEASC) no les pide que el currículo sea de la cultura americana y que en mayo van a realizar una segunda visita agentes de la Asociación y les preguntarán acerca de este tema. La inspectora incide en que al ser un centro extranjero americano deberían promoverse contenidos y cultura propia de los EE. UU., ante lo cual la directora se muestra sorprendida y manifiesta que no tienen ningún alumno de nacionalidad americana ni con doble nacionalidad.

Detalla la procedencia de su alumnado: 2 proceden de un centro público próximo a la zona, 2 vienen de un centro privado de una localidad próxima, y el resto son de la propia localidad, no siendo ningún alumno americano, ni con doble nacionalidad. Al ser solicitados la certificación académica por traslado de los alumnos la directora comenta que los centros no se los han remitido. Se indica a la directora que debe solicitar urgentemente esta certificación y comunicar al Servicio de Inspección Educativa la recepción de los mismos.

La inspectora pregunta si se celebran en el centro fiestas americanas, o si el centro promueve el conocimiento de la cultura y la directora

comenta que se acogen al calendario y fiestas españolas y que sólo cuentan con una alumna británica.

También pregunta por la motivación de solicitar autorización como centro extranjero si no hay ninguna familia con doble nacionalidad y no se imparten contenidos ni currículo del Estado americano y la directora manifiesta que la motivación ha sido "puramente económica, ya que era más barato solicitar esta autorización que hacerlo como centro español".

Comenta que la actividad pedagógica que desarrollan en el centro se adapta mucho más a la de Estados Unidos en base a pedagogías activas, trabajo sin libros, por proyectos... Manifiesta que la titularidad del centro es del Grupo de familias de la Localidad y que su intención es ir trasladándose de zona cuando vaya creciendo la demanda de alumnos del centro, hasta abarcar etapas posteriores como Secundaria.

2.3. - En relación con los datos comunicados al Servicio de Inspección Educativa se incide a la directora la importancia de comunicar los datos de alumnado a través de la aplicación informática de gestión de centros privados SICEP. La directora comenta que tiene las claves de acceso, pero que hasta ahora "le ha dado mucha pereza rellenarlo". Se le pregunta el motivo por el cual la escuela no tiene un cartel identificativo de centro escolar, ni señales que faciliten su acceso. La escuela está ubicada en el chalé de una urbanización de una localidad de la Comunidad de Madrid, en las afueras de la localidad, siendo complicada su localización. En este sentido, la directora comenta que para ellos el tema de la identificación como centro educativo es "superfluo".

Se le indica la obligatoriedad de dar traslado a través del Documento de Organización de Centros (DOC) al Servicio de Inspección Educativa a la mayor brevedad posible. La directora manifiesta que "ese documento cree recordar que ya lo facilito a la Administración cuando solicitó la autorización del centro". Se le informa que el DOC debe cumplimentarse siguiendo el modelo establecido para centros extranjeros que imparten

educación Infantil y Primaria. Se le indica igualmente que debe remitirlo al SIE por registro electrónico cumplimentado y firmado y que deberá custodiar el original del DOC en formato papel, con las correspondientes firmas y al que se le irán anexando las posibles modificaciones que pudieran producirse a lo largo del curso. Este documento estará a disposición del Inspector del centro.

Con fecha 19 de abril de 2023 se lleva a cabo el requerimiento por escrito al titular del centro para que en el plazo de 10 días se traslade al Servicio de Inspección Educativa el Documento de Organización de Centros solicitado en la visita.

2.4. - En relación con las instalaciones del centro, se encuentra ubicado el chalé en una urbanización de difícil acceso y ausente de identificación como centro educativo. La localidad en la que se encuentra pertenece a una zona rural que cuenta con 2 colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad Pública y un instituto de Educación Secundaria Obligatoria que cuenta con una oferta diversificada y suficiente de puestos escolares dando respuesta a las necesidades de escolarización de la zona.

El recinto en el cual se ubica el centro educativo XXXXXXXX consta de un chalé de doble ele con una zona ajardinada. En la planta baja del mismo, se ubican las estancias habilitadas como aulas, y en la parte superior un espacio denominado *Espacio de trabajo confluye* en el que los padres que quieran se encuentran realizando su jornada laboral en modalidad de teletrabajo. Este espacio también aparece en la página web.

El centro XXXXXXXX es un espacio de trabajo donde los familiares de nuestros alumnos puedan trabajar facilitando la conciliación laboral y familiar. Este espacio nos va a permitir trabajar de la mano familia y escuela, permitiendo la participación continua de las mismas en la vida diaria del centro. La sala cuenta con conexión a Internet y disponibilidad de material informático.

La directora comenta que hay algunos padres que hacen uso de este espacio y que no interfieren en el funcionamiento diario del centro si bien, esto no es lo que se aprecia durante la visita. Hay padres que entran y salen de la zona de trabajo y pueden bajar a ver las tareas que están realizando sus hijos. Cabe señalar que en la visita realizada el centro, en el primer momento de llamada a la puerta del centro la encargada de atender a la inspectora es una madre que se encontraba trabajando en la parte superior del chalé y que se identifica como mamá de uno de los alumnos del centro. Asimismo, la zona superior (espacio para padres) y la zona inferior (aulas) se conectan a través de la escalera abierta y accesible a cualquiera que se encuentre en la sala trabajando y con total libertad de movimiento por todo el recinto.

En el desarrollo de la visita a las instalaciones, nos encontramos a una alumna sola en la sala de psicomotricidad sin supervisión de un adulto y 3 alumnas en la zona exterior del arenero del patio sin vigilancia ni supervisión. La inspectora advierte la presencia de un pozo en el patio y la peligrosidad del mismo. La directora señala que está precintado con un candado. Además, durante el recorrido por las instalaciones se aprecian zonas deterioradas, bordillos rotos, material en mal estado que puede suponer un potencial peligro para los alumnos, máxime cuando desde el centro se promueve que se quiten las zapatillas y se ande descalzo por el mismo.

2.5. - En relación con el horario del centro, la directora manifiesta que los alumnos están de 9:30 horas de la mañana hasta las 16:00 horas, pero hay muchos que se marchan a casa a comer y ya no regresan por la tarde y que por tanto únicamente hacen jornada de mañana.

2.6.- En relación con la información facilitada a las familias del centro, la Orden por la que se concede autorización al centro señala que:

*Respecto a la posible homologación y convalidación de los títulos y estudios, el titular del centro deberá facilitar una información veraz y suficiente a las familias de los alumnos matriculados. Asimismo, el titular del centro deberá mantenerlas adecuadamente informadas mediante un sistema que permita dejar constancia fehaciente y pueda ser acreditado ante la Administración educativa en el supuesto de que ésta así lo reclamase.*

En la página web del centro, no aparece recogido como centro extranjero sino como un centro que en el tenor literal "está inspirado en pedagogías activas que tienen en común la libertad, la experiencia, la integración y el respeto por los tiempos, etapas evolutivas e intereses de las criaturas, así como por su bienestar físico y emocional, como base para el aprendizaje y la enseñanza".

#### 4. VALORACIONES Y CONCLUSIONES

Primera. - En relación con la titulación del profesorado del centro, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en artículo 93. Profesorado de educación primaria.

1. Para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las comunidades autónomas.

2. La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Del análisis de la titulación del profesorado se puede concluir que XXX: Licenciada en Periodismo con el Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas no reúne los requisitos de titulación exigidos para impartir docencia en la etapa de Educación Primaria.

Segunda. - En relación con las enseñanzas que se están impartiendo y para las que ha sido autorizado el centro XXXXXXXX, cabe señalar que no se está ajustado a lo establecido en la autorización, no se trabaja, ni se fomenta la cultura americana, ni se tiene vinculación con la misma no existiendo alumnos ni familias con esta nacionalidad.

Tercera. - Durante la visita al centro se ha constatado que las instalaciones están deterioradas, existe material de potencial peligro para los alumnos como son baldosas levantadas en mal estado, escaleras sin protección, instalaciones antiguas, así como escaso material pedagógico fungible.

El centro carece de pizarra, tizas, láminas, cartelerías, marcadores de colores, rotuladores, etc. No dispone de material en soporte informático: proyectores, *tablets*, *software* de aprendizaje, secuencias audiovisuales, enciclopedias en línea, etc. Únicamente hay un ordenador portátil compartido por profesores y alumnos.

No se ha podido comprobar con qué tipo de material pedagógico se trabaja la lengua castellana ya que los alumnos no cuentan con un libro de texto de apoyo, fichas o trabajos escritos de cada una de las áreas. No cuenta con material de laboratorio científico, prácticas experimentales, de innovación, investigación y experimentación.

Cuarta. - En relación con los datos facilitados a la Administración el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias establece en disposición adicional primera:

1. Los centros privados deberán utilizar los sistemas informáticos elaborados por la Administración educativa para proporcionar los datos a los que esta deba tener acceso para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias.

2. Todos los centros docentes privados facilitarán a la Administración educativa a través de los sistemas informáticos habilitados, la siguiente información, debidamente actualizada:

a) La información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión, evaluación y control que, sobre los centros docentes, programas y actividades corresponden a la Administración educativa de acuerdo con la normativa vigente. Esta información incluirá la "relación nominal del alumnado matriculado en el centro, distribuido por enseñanzas, cursos y, en su caso, grupos, el horario general del centro, el de cada uno de los grupos de alumnos y el del profesorado, los cuadros pedagógicos y la información necesaria para la verificación de que el centro cumple los requisitos de espacios e instalaciones, así como los de personal, establecidos en la normativa vigente para su funcionamiento (...)".

El centro XXXXXXXX puesto en funcionamiento desde septiembre de 2022, a fecha de emisión del informe no ha cumplimentado los datos solicitados en la plataforma informática de gestión del alumnado para centros privados SICEP.

Quinta. – En relación con el requerimiento del DOC tal y como establece el artículo 17, apartado 6 de la ORDEN 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento del requerimiento llevado a cabo al centro el día 18 de abril no se ha ejecutado y por tanto podrá generar la consiguiente responsabilidad legal.

En el DOC, deben aparecer datos identificativos del centro, instalaciones, horario de las materias (referentes a Lengua castellana y

Geografía e Historia) datos de escolarización de alumnos, etc. Ninguno de estos aspectos se ha podido certificar a través de la documentación que obra en el Servicio de Inspección.

Sexta. - En relación a la documentación académica de los alumnos que obra en el centro, la Orden 130/23 en artículo 28. Movilidad del alumnado señala que: "En el caso de traslado del alumno a centros en España o en el extranjero que no impartan las enseñanzas de Educación Primaria del sistema educativo español, al objeto de facilitar la incorporación a enseñanzas equivalentes, el centro de origen emitirá una certificación académica de los años cursados por el alumno, en la que conste la referencia a la norma que regula la ordenación académica de la etapa. El modelo de certificación académica es el establecido en el anexo XII de esta orden". Se ha podido constatar que en el centro educativo no consta documentación académica de los alumnos que permita identificar y facilitar su incorporación a las enseñanzas equivalentes que están cursando, sin quedar establecido el nivel en el que se encuentra escolarizado cada uno de ellos.

Séptima. - En relación con la información que se está facilitando a las familias, la Inspectora que suscribe no ha podido constatar de manera fehaciente que se ha comunicado a las familias que el centro XXXXXXXX es un centro extranjero que imparte enseñanzas del sistema educativo americano, sino que se están impartiendo enseñanzas del currículo de la Comunidad de Madrid pudiendo generar confusión en las familias.

## CONCLUSIÓN

En la visita al centro llevada a cabo el día 18 de abril de 2023 se comprueban los siguientes extremos:

Primero. - El personal que atiende al alumnado del centro no reúne los requisitos de titulación del profesorado.

Segundo. - En las Instalaciones visitadas en las cuales se ubica el centro se aprecian graves y peligrosas deficiencias.

Tercero. - No hay evidencia de que se estén impartiendo las enseñanzas para las que han sido autorizados.

Cuarto. - No se ha facilitado la información necesaria a través de los medios informáticos habilitados al respecto para que el Servicio de Inspección educativa lleve a cabo sus funciones.

Quinto.- No se han trasladado al Servicio de Inspección los Documentos solicitados (DOC) y por tanto no se han podido cotejar no verificar datos de escolarización del alumnado, no figurando como matriculados en ningún centro educativo.

Sexto. - No hay documentación justificativa (certificados de traslado) que garantice que la movilidad y traslado del alumnado se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en norma.

Por todo lo anteriormente expuesto y tal y como se recoge en artículo 16 del Decreto 19/10 de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, se procederá un expediente para revocar la autorización por parte de la Administración en los siguientes supuestos:

a) Cuando el centro no reúna alguno de los requisitos mínimos de instalaciones o de número o titulación del profesorado establecidos en las normas correspondientes o no respete el número máximo de puestos escolares para el cual obtuvo autorización.

b) Cuando no se impartieran las enseñanzas para las que se autorizó el centro de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica.

Por su parte, la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización,

estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 2 lo siguiente:

1. La Inspección Educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo y, por ende, sobre los centros privados que imparten enseñanzas del Sistema educativo español como son los tipos de centros extranjeros que acogen alumnado de distintas nacionalidades y nacionalidad española.

2. La Inspección Educativa debe velar por el cumplimiento de la norma, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de los miembros de la comunidad educativa, contribuyendo a la calidad y equidad de la educación y a la mejora del sistema educativo. En el artículo 3 de la misma Orden 732/2021, de 24 de marzo, se especifican las funciones, atribuciones y actuaciones de la Inspección Educativa:

1. Las funciones de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid son las siguientes:

a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto a su marco de autonomía.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en las leyes, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

La inspectora que suscribe, a lo largo de la visita al centro, así como del análisis de la información recabada hasta la fecha de emisión de Informe, ha podido constatar una situación irregular en relación con las condiciones en las cuales el centro educativo XXXXXXXXX está impartiendo las enseñanzas para las que el centro ha sido autorizado y por todo lo anteriormente expuesto.

La educación es un derecho que necesita un presupuesto justo; con instalaciones apropiadas, diseñadas para permitir la movilidad de estudiantes con limitaciones especiales; con centros equipados con recursos necesarios, con una planificación e intencionalidad educativa que permita el máximo desarrollo personal de los alumnos; igualmente necesita para ello una labor docente bajo profesionales, formados, preparados y actualizados para su desempeño.

La inspectora que suscribe del análisis de los documentos supervisados, y lo constatado en la visita llevada a cabo puede considerar que la educación que se está impartiendo en el centro educativo extranjero carece de los condicionantes esenciales que en los que se debe sustentar una educación de calidad y por todo lo anteriormente expuesto:

## SE PROPONE

Trasladar a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio la valoración de iniciar un EXPEDIENTE de REVOCACIÓN de la autorización del Centro Privado Extranjero XXXXXXXX de XXXX (localidad de la Comunidad de Madrid) dado que las deficiencias detectadas son insubsanables, y estriban en la incapacidad del centro para el adecuado ejercicio educativo y de protección a la infancia.

Al objeto de no lesionar los derechos de los alumnos se propone mantener la escolarización en el centro hasta la fecha de finalización del mismo en junio de 2023, así como el traslado de los mismos a los servicios de apoyo a la escolarización de la localidad para ofrecer una plaza escolar para el curso 2023/24 en un centro educativo de titularidad pública de la localidad a todos los alumnos afectados por la posible revocación y cierre del centro educativo extranjero.

En XXXXXX, a fecha de firma digital

Vº Bº

El inspector jefe del distrito X

La inspectora de educación

Fdo.: XXXXXXXXXXXXXXXX

Fdo.: Silvia Santos Mariscal